



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 DE JUNIO DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE NICARAGUA
(UNAN-MANAGUA).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1649-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de noviembre de dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-MANAGUA), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diecisiete de junio del año dos mil veinte, con referencia **ARP-01-056-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Ramona Rodríguez Pérez**, rectora; **Jaime Francisco López Lowery**, vicerrector general; **Luis Alfredo Lobato Blanco**, secretario general; **Hugo Alberto Gutiérrez Ocón**, vicerrector de docencia; **Sonia María Orozco Hernández**, vicerrectora administrativa y de gestión; **Xiomara del Carmen Arana**, asesora legal; **María Catalina Tapia López**, directora de la División de Recursos Humanos; **Marta Isabel Sánchez**, exdirectora de la División de Recursos Humanos; **Mayra del Socorro Ruíz Barquero**, directora de la División de Adquisiciones; **William David Hernández Rivas**, director de la División de Servicios Administrativos; **Lizbeth del Carmen Obando Escobar**, directora de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Finanzas; **Claudio José Salas Dávila**, director de la División de Seguridad y Protección Institucional; **Ana Belén Tórrez Pérez**, directora de la División de Diseño y Construcción; **Isaías Javier Hernández Sánchez**, director de la Dirección de Gestión de la Calidad Institucional; **Edgard Andrés Franco Granera**, director de la Dirección de Becas; **Lindar Esther Ramírez Cabrera**, directora de la Dirección Jurídica; **Derman Jazzer Zepeda Vega**, director de la Dirección de Sistema de Información Universitario y Desarrollo Tecnológico; **Hilda María Gómez Lacayo**, directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística; **Jorge Dimitrov Escalante Zepeda**, director de INIES; **Selvia del Carmen Flores Sánchez**, directora CIRA; **Heyddy Loredana Calderón Palma**, directora del IGG-CIGEO; **Ramfis José Muñoz Tinoco**, director de PROCOMIN; **Ramón Antonio Canales Duarte**, director de CECOM; **Juan Francisco Rocha López**, director del Politécnico de Salud POLISAL; **Elsie del Carmen López Lowery**, decana de la Facultad de Ciencias Económicas; **Marlon Leonel Díaz Zúniga**, decano de la Facultad de Ciencias e Ingeniería; **Helen Amanda Parrales Cano**, vicedecana decana de la Facultad de Ciencias e Ingenierías; **Freddy Alberto Meynard Mejía**, decano de la Facultad de Ciencias Médicas; **Margarita de Fátima Pérez López**, vicedecana de la facultad de Ciencias Médicas; **Verónica Francisca Mayorga**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Esnelda del Carmen Fierro Baltodano**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Whendy Joseline Madriz Castillo**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Luis Manuel López Ramírez**, exresponsable de la Oficina de Presupuesto; **Gloria Andrea Vargas López**, responsable de la Oficina de Empresas Auxiliares; **Mercedes de los Ángeles Ruíz Collado**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Sandra de los Ángeles Guevara**, responsable de la Oficina de Nómina y Atención al Trabajador; **Mario José Chavarría Navarro** y **Miguel Ángel Romero**, responsables de bodega central; **Carlos Alberto Jiménez Álvarez**, administrador de IGG-CIGEO; **Sergio Jerónimo Zamora Martínez**, administrador del Recinto Universitario Ricardo Morales Avilés; **Juana María Avellán Díaz**, administradora del comedor central; **Claudia Xochilt López Aburto**, administradora de la Facultad de Educación e Idiomas; **Róger Antonio Mendoza**, administrador del Politécnico de Salud; **Isabel Concepción Avellán González**, administradora del Centro para la Investigación de Recursos Acuáticos; **Violeta de los Ángeles Mena Ruíz**, administradora de la Facultad de Ciencias e Ingenierías; **Norma Lila Vega Alemán**, administradora de la Facultad de Ciencias Médicas; **Martha Mélida Esquivel Zelaya**, administradora de la Facultad Regional Multidisciplinaria (FAREM) Matagalpa; **Walter Antonio García Aguilar**, administrador de la Facultad Regional Multidisciplinaria (FAREM) Chontales; **Margarita del Socorro Córdoba Meza**, administradora de la Facultad Regional Multidisciplinaria (FAREM) Carazo; **Lisseth Verónica Hernández Narváez**, exadministradora de la FAREM Carazo; **Norma Alejandra Roa Zúniga**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

exdirectora LAFRAM y **Larry Omar López Sequeira**, ejecutivo de relaciones públicas e internacionales, todos relacionados con la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-MANAGUA). En fecha dieciocho de junio del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en el acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) En cuanto a la Ejecución Presupuestaria:** Presentada razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-MANAGUA) por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 984, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil diecinueve y su Modificación (Ley No. 1007), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil diecinueve y sus Adendum. **B) Se determinaron hallazgos de Control Interno, siendo éstos:** **1)** La administración de la Universidad, en su matriz de evaluación de riesgos institucional, no tienen incluida las Unidades Administrativas en la identificación de los riesgos, tanto externos como internos. **2)** El comité de auditorías y finanzas, sesionó únicamente dos veces en el año dos mil diecinueve. **3)** Falta de aprobación de algunos instrumentos de control, además el manual de cargos y funciones no contiene el organigrama. **4)** La administración de la Universidad, carece de un manual que regule el componente información y comunicación. **5)** Expedientes de personal con documentación incompleta. **6)** Expedientes de alumnos becados de nuevo ingreso, con documentación incompleta; y **7)** Siete expedientes de contrataciones administrativas, con documentación e información incompleta. **C) Seguimiento a Recomendaciones de auditorías anteriores:** No se efectuó seguimiento, a las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de referencia ARP-01-143-19, de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, de la auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, en vista que, a la fecha del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

informe, no se ha cumplido el plazo establecido de los noventa (90) días para la implementación de las recomendaciones; y **D) Sobre el Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: De acuerdo a las operaciones y transacciones examinadas, la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-MANAGUA), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizados dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-MANAGUA), el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera les permitirá obtener seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 11) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha diecisiete de junio del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-01-056-2020**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-MANAGUA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-MANAGUA)** para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por mayoría de votos en sesión ordinaria número mil doscientos diez (1,210) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **En este caso la Dra. María José Mejía García, Presidenta del CSCGR, se abstiene de conocer y votar en vista del vínculo familiar que existe entre ella y el Lic. Jaime Francisco López Lowery, en su calidad de Vicerrector General de la UNAN Managua. En virtud de lo anterior, se delega al Dr. Luis Rodríguez Jiménez, Director General Jurídico, firmar la comunicación dirigida a la Lic. Ramona Rodríguez Pérez, Rectora de la UNAN Managua, comunicando la presente decisión. Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior